



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de febrero de dos mil veintitrés

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00518 00
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA RODRIGUEZ DAVILA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 1322 de 2022. En consecuencia, se devolverá la demanda para que se allegue, en el término de cinco (5) días hábiles, lo que a continuación se indica:

- Deberá aportar la parte actora poder debidamente otorgado que lo faculte para actuar en representación del demandante, en caso de que este sea otorgado por medio del canal digital en los términos del art 5 del decreto 806 del 2020 y la Ley 1322 de 2022, deberá anexar constancia donde se evidencia que el mismo fue conferido por medio del correo electrónico del demandante al apoderado, el cual deberá coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados.
- Incorporar todas y cada una de las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas y anexos, específicamente “15. Convención especial”, “Documento de identidad del apoderado” y “Tarjeta profesional del apoderado”.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá aportar la parte actora poder debidamente otorgado que lo faculte para actuar en representación del demandante, en caso de que este sea otorgado por medio del canal digital en los términos del art 5 del decreto 806 del 2020 y la Ley 1322 de 2022, deberá anexar constancia donde se evidencia que el mismo fue conferido por medio del correo electrónico del demandante al apoderado, el cual deberá coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados.

- Incorporar todas y cada una de las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas y anexos, específicamente: “15. Convención especial”, “Documento de identidad del apoderado” y “Tarjeta profesional del apoderado”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

COG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 29 del 21 de febrero de 2023 <u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaria
